



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONSEJO

136.º período de sesiones

Roma 15 – 19 de junio de 2009

**INFORME DEL 87.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS (CCLM)
Roma, 25 - 26 de mayo de 2009**

I. INTRODUCCIÓN

1. El 87.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró los días 25 y 26 de mayo de 2009. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin derecho a voz, fue presidido por el Sr. Julio Fiol (Chile). Estuvieron representados los miembros del Comité que se indican a continuación, Lesotho no estuvo presente:

**Chile, Estados Unidos de América, Gabón, Indonesia,
Países Bajos y República Árabe Siria**

2. El CCLM tomó nota de que el tema del cambio de denominación de la Conferencia Regional para Europa había sido integrado en el programa provisional del Comité, en consonancia con la información proporcionada a la Conferencia Regional para Europa de la FAO en su 26.º período de sesiones, que se celebró en Innsbruck los días 26 y 27 de junio de 2008. El CCLM fue informado de que todavía era necesario realizar consultas al respecto y decidió posponer el examen de este tema.

3. El CCLM confirmó las decisiones adoptadas previamente en el sentido de adjuntar a este informe un apéndice refundido que reflejase todas las enmiendas a los *Textos Fundamentales* así como los proyectos de resolución que se proponen a la Conferencia y al Consejo para su adopción (revisados por el CCLM en sus 84.º, 85.º, 86.º y 87.º períodos de sesiones).

II. CARTA DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN DE LA FAO

4. El CCLM examinó el documento CCLM 87/2 titulado “Carta para la Oficina de Evaluación de la FAO”. El CCLM tomó nota de que el documento consistía en una breve introducción, la matriz de medidas del Plan inmediato de acción correspondiente a “Evaluación,

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

auditoría y aprendizaje de la organización”, la Carta de la Oficina de Evaluación de la FAO, una enmienda propuesta por la Secretaría al párrafo 42 sobre la recomendación y un fragmento del informe del 101.º período de sesiones del Comité del Programa, que se celebró en Roma del 11 al 15 de mayo de 2009. A este respecto en particular, el CCLM tomó nota de que el Comité del Programa había examinado una enmienda propuesta por la Secretaría sobre el procedimiento para la selección y el nombramiento del Director de Evaluación según la cual un grupo de selección, tras examinar las candidaturas, recomendaría los candidatos apropiados para su nombramiento por el Director General. El Comité del Programa aplazó el examen de esta propuesta en espera de un ulterior asesoramiento por parte del CCLM en su siguiente 87.º período de sesiones de los días 25 y 26 de mayo de 2009. El Comité del Programa también solicitó al CCLM que prosiguiese el examen de la cuestión del procedimiento para la renovación del nombramiento del Director de la Oficina.

5. Tras un amplio debate sobre este punto, el CCLM propuso el siguiente texto para sustituir al párrafo 42 de la Carta:

42. Para el nombramiento del Director de Evaluación se procederá a un concurso. Un grupo integrado por representantes del Director General y del Comité del Programa, así como por especialistas en evaluación de otros organismos de las Naciones Unidas, examinará el mandato y la descripción de las cualificaciones para el puesto. Tras este examen, se preparará un anuncio de vacante, al que se dará amplia difusión, y se elaborará una lista de candidatos cualificados para la entrevista. El grupo examinará luego estas candidaturas y hará una recomendación final sobre los candidatos apropiados para el nombramiento por el Director General.

6. El CCLM recomendó el siguiente procedimiento para la renovación del nombramiento del Director de Evaluación:

43. El Director de Evaluación desempeñará su cargo por un período de cuatro años, con posibilidad de renovación a lo sumo por otro período de cuatro años. La renovación del nombramiento del Director de Evaluación se realizará previa consulta con el Comité del Programa. Asimismo, el Director General consultará con el Comité del Programa antes del término del nombramiento del Director de Evaluación. El Director de Evaluación no podrá volver a ocupar otro puesto en la FAO o ser contratado como consultor durante un período de un año a partir del vencimiento o el término de su nombramiento.

7. La Carta de la Oficina de Evaluación de la FAO, con las enmiendas realizadas por el CCLM, figura en el apéndice II de este informe.

III. IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN INMEDIATO DE ACCIÓN REFERIDAS AL CONSEJO Y ASUNTOS CONEXOS

8. El CCLM examinó en detalle el documento CCLM 87/3 titulado “Implementación de las medidas del Plan Inmediato de Acción referidas al Consejo y asuntos conexos”. Observó que tal como había ocurrido en otros casos, varias de las enmiendas propuestas a los *Textos Fundamentales*, especialmente en lo que atañe al Reglamento General de la Organización (RGO), estaban interrelacionadas. El CCLM hizo también la observación general de que en el documento CCLM 87/3 se trataban diversas cuestiones importantes que incluían no solamente la implementación de la matriz de medidas en lo relativo a las funciones del Consejo, sino también las consecuencias del nuevo ciclo de períodos de sesiones de la Conferencia para la duración del mandato de los miembros del Consejo y de su Presidente así como la necesidad de las medidas transitorias descritas en detalle en el documento. Destacó también que se necesitarían medidas transitorias en relación con el mandato de los miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos.

9. El CCLM refrendó la modificación propuesta a los párrafos 1 c) y 2 del artículo XXII del RGO referente a la elección del Consejo, que figura en el apéndice II de este informe. Dichas enmiendas se derivaban del hecho de que la Conferencia ya no celebraría sus períodos de sesiones en octubre o noviembre sino en junio de los años de Conferencia.

10. El CCLM observó que, en virtud del artículo XXII del RGO, los miembros del Consejo se eligen para un mandato de tres años, y su composición se renueva parcialmente cada año sobre la base de tres grupos de miembros elegidos por la Conferencia. En cada período de sesiones de la Conferencia, esta elige dos grupos de miembros a fin de asegurar la renovación parcial escalonada de los miembros del Consejo. El CCLM examinó las novedades contenidas en el documento CCLM 87/3, incluido el diagrama adjunto al mismo (apéndice I del presente informe), que mostraba que en vista de que la Conferencia celebraría un período de sesiones en noviembre de 2009 y otro en junio de 2011 (es decir, unos seis meses antes de lo previsto), sería necesario adoptar disposiciones transitorias. Con arreglo a estas disposiciones, en su período de sesiones de noviembre de 2009 la Conferencia elegiría dos grupos de miembros para un mandato de dos años y medio, mientras que en junio de 2011 elegiría un grupo para dos años y medio y otro para tres años. Al cabo de ese proceso de ajuste, la renovación de los miembros se realizaría normalmente de acuerdo con los procedimientos revisados. El CCLM subrayó que la reducción del mandato se refería únicamente a los nombramientos que tuvieran lugar después de la enmienda del RGO y no afectaría al mandato de ningún miembro ya elegido del Consejo, de conformidad con el principio de que los cambios relativos a la duración del mandato no debían tener efecto retroactivo.

11. El CCLM observó que en vista de que la Conferencia, que elige al Presidente Independiente del Consejo, celebraría un período de sesiones en noviembre de 2009 y otro en junio de 2011, el nombramiento del Presidente Independiente en el período de sesiones siguiente sería para un mandato de aproximadamente un año y medio, hasta la elección de un nuevo Presidente en junio de 2011.

12. El CCLM observó también que sería necesario adoptar medidas transitorias con respecto al mandato de los miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el CCLM. Los miembros de estos comités se elegirían en el período de sesiones del Consejo inmediatamente sucesivo al siguiente período de sesiones de la Conferencia y permanecerían en el cargo por un período de un año y medio aproximadamente, hasta la elección de nuevos miembros en un período de sesiones del Consejo que se celebraría tras el período de sesiones de la Conferencia de junio de 2011.

13. El CCLM refrendó estas disposiciones y recomendó que se pusieran en conocimiento de todos los Miembros a fin de que estén cabalmente informados al respecto. Pidió también que se adjuntara a su informe el diagrama que ilustraba las fases de la composición del Consejo. Como observación de carácter general, el CCLM subrayó que estas disposiciones no plantearían cuestiones de índole jurídica, puesto que los futuros miembros del Consejo, el Presidente Independiente del Consejo y los miembros de los comités serían elegidos con arreglo al nuevo régimen y antes de la elección se les informaría de la duración reducida de su mandato.

14. El CCLM refrendó el proyecto de enmienda al párrafo 1 del artículo XXIV del RGO relativo a las funciones del Consejo en lo tocante a “la situación mundial de la agricultura y la alimentación, y cuestiones conexas”, que reflejaba el hecho de que en el futuro dichas funciones competirían principalmente a los comités técnicos y a la Conferencia. La enmienda propuesta figura en el apéndice II de este informe.

15. El CCLM refrendó la propuesta de que otras medidas de la matriz se abordaran mediante la aprobación de una resolución de la Conferencia que se incorporaría en el volumen II de los *Textos Fundamentales*. El CCLM revisó y refrendó el proyecto de resolución de la Conferencia propuesto a tal efecto (apéndice II del presente informe).

16. El CCLM observó que desde hacía muchos años se distribuía regularmente a los miembros una “Nota sobre los métodos de trabajo del Consejo”. El CCLM recomendó que dicha

nota se revisara en el futuro próximo. Junto con los artículos revisados del RGO y la resolución de la Conferencia, la nota definiría las nuevas modalidades de funcionamiento del Consejo. El CCLM recomendó también que los Presidentes del Consejo señalaran sistemáticamente a los miembros del Consejo la nota revisada.

IV. PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN SOBRE LA REFORMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL

17. El CCLM observó que el 28 de abril de 2009, mediante carta dirigida al Director General, la Representante Permanente de Francia había solicitado la inclusión en el programa provisional del 136.º período de sesiones del Consejo (15-19 de junio de 2009) de un tema titulado “Propuesta de enmiendas a la Constitución sobre la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria (CFS)”. Posteriormente la Representante Permanente de Francia había enviado otra carta al Director General en la que presentaba el proyecto de enmiendas junto con una nota explicativa.

18. En virtud de esta propuesta se añadiría al texto vigente del artículo III de la Constitución, referente a la Conferencia, el siguiente párrafo 9:

“La Conferencia contará con la asistencia de un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Dicho Comité informará de sus actuaciones a la Conferencia y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social y la Conferencia. Su composición y mandato se regirán por las normas aprobadas por la Conferencia”.

19. Además, se suprimirían las referencias al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en el párrafo 6 del artículo V de la Constitución.

20. El CCLM tomó nota de la justificación de la enmienda propuesta, incluidos los importantes aspectos relativos a las políticas que entrañaba, como se señalaba en la nota explicativa presentada por la Representación Permanente de Francia. En la nota se indicaba que como primer paso de una reforma global del mandato y el funcionamiento del CFS, el Comité tendría que diferenciarse de los demás comités y situarse en un plano más significativo en la Constitución de la FAO y en la estructura general de los comités de la Organización. El CFS estaría vinculado a la Conferencia y, por conducto de la Conferencia, órgano rector supremo de la FAO, a las Naciones Unidas.

21. El CCLM examinó las implicaciones con respecto al Consejo Económico y Social y la Asamblea General de las Naciones Unidas del régimen propuesto para el CFS. En particular, este nuevo régimen parecería implicar que estos órganos principales de las Naciones Unidas deberían estar dispuestos, y comprometerse, a cumplir determinados deberes y responsabilidades respecto del CFS. El CCLM recomendó que la FAO enviara una comunicación al nivel apropiado a las Naciones Unidas a fin de cerciorarse de que estas aceptarían cumplir tales deberes y responsabilidades.

22. Con objeto de aclarar el régimen del CFS con respecto al Consejo por lo que hacía a las cuestiones programáticas y presupuestarias, el CCLM recomendó que se modificara el párrafo 8 del artículo XXXIII del RGO. Se añadiría al citado párrafo el texto siguiente: “El Comité podrá presentar informes según sea necesario al Consejo de la Organización sobre cuestiones relativas al programa y al presupuesto”. El conjunto completo de enmiendas propuestas, aprobadas por el CCLM, se reproduce en el apéndice II del presente informe. El CCLM observó que en su período de sesiones de septiembre podrían considerarse otras enmiendas al RGO en relación con el CFS.

23. El CCLM tomó nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XX de la Constitución, la propuesta de enmienda a la Constitución tendría que notificarse

a los Estados Miembros por lo menos 120 días antes de la fecha de apertura del período de sesiones.

24. Si bien no puso objeciones a la intención de la enmienda de realzar la importancia del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, la representante de los Estados Unidos de América expresó sus reservas respecto de la posición y redacción de la enmienda propuesta, hasta que no se recibieran aclaraciones jurídicas ulteriores y más información general sobre el régimen del futuro CFS.

V. OTROS ASUNTOS

25. Se informó al CCLM de que el 22 de mayo de 2009 el Grupo de trabajo II del Comité de la Conferencia para el Seguimiento de la Evaluación Externa Independiente de la FAO había recibido un informe sobre la marcha de los trabajos del CCLM y había expresado su satisfacción por la labor realizada hasta la fecha. El Grupo de trabajo II observó que casi todas las medidas del PIA que entrañaban enmiendas de los *Textos Fundamentales* se habían aplicado.

26. En la misma ocasión, el Grupo de trabajo II pidió al CCLM que examinase dos cuestiones relacionadas con la representación y participación en los trabajos del Comité del Programa y el Comité de Finanzas.

27. La primera cuestión tenía que ver con el hecho de que, en los períodos de sesiones recientemente concluidos de los citados comités, los representantes de un miembro en cada uno de los comités, tras haber participado en los períodos de sesiones, habían tenido que abandonar Roma inopinadamente y no estaba claro si podían ser reemplazados por un funcionario de su país en condiciones de participar en el resto de las deliberaciones de los comités. Esta situación no está prevista en los reglamentos vigentes¹.

28. El CCLM aconsejó que se hiciera frente a estas circunstancias excepcionales a la luz del espíritu y el propósito del RGO en lo relativo a la sustitución de los miembros, con la finalidad de velar por la continuidad de la representación de un miembro por medio de un funcionario que reúna las cualificaciones necesarias. El CCLM aconsejó además que si se produjeran situaciones en las que, tras el comienzo de un período de sesiones, fuera necesario sustituir inesperadamente a un representante, se permitiera participar en las deliberaciones a un funcionario designado por el miembro en cuestión. El CCLM consideró que dada la naturaleza excepcional de estas situaciones sería preciso proceder con cierta flexibilidad al aplicar esta solución. El CCLM recomendó que se modificaran los reglamentos de los comités (párrafo 7 del artículo II del Reglamento del Comité del Programa y párrafo 6 del artículo II del Reglamento del Comité de Finanzas) de modo que rezaran como sigue:

“Si se cree que el representante de un Miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones completo de éste o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón no puede ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro en cuestión deberá informar al Director General y al Presidente lo antes posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia mencionadas en el [párrafo 1 del artículo XXVI o del artículo XXVII del] Reglamento General de la Organización. En caso de que, por motivos imprevistos, un representante de un Miembro del Comité no pueda seguir asistiendo”

¹ Con arreglo a los reglamentos vigentes, “si se cree que el representante de un Miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de éste o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón no puede ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro en cuestión deberá informar al Director General y al Presidente lo antes posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia necesarias” (véase el párr. 4 del art. XXVI y el párr. 4 del art. XXVII del RGO).

a un período de sesiones del mismo, podrá ser reemplazado por un funcionario de dicho Miembro designado a tal efecto, que podrá participar en las deliberaciones. Tal designación deberá hacerse constar en el informe.”

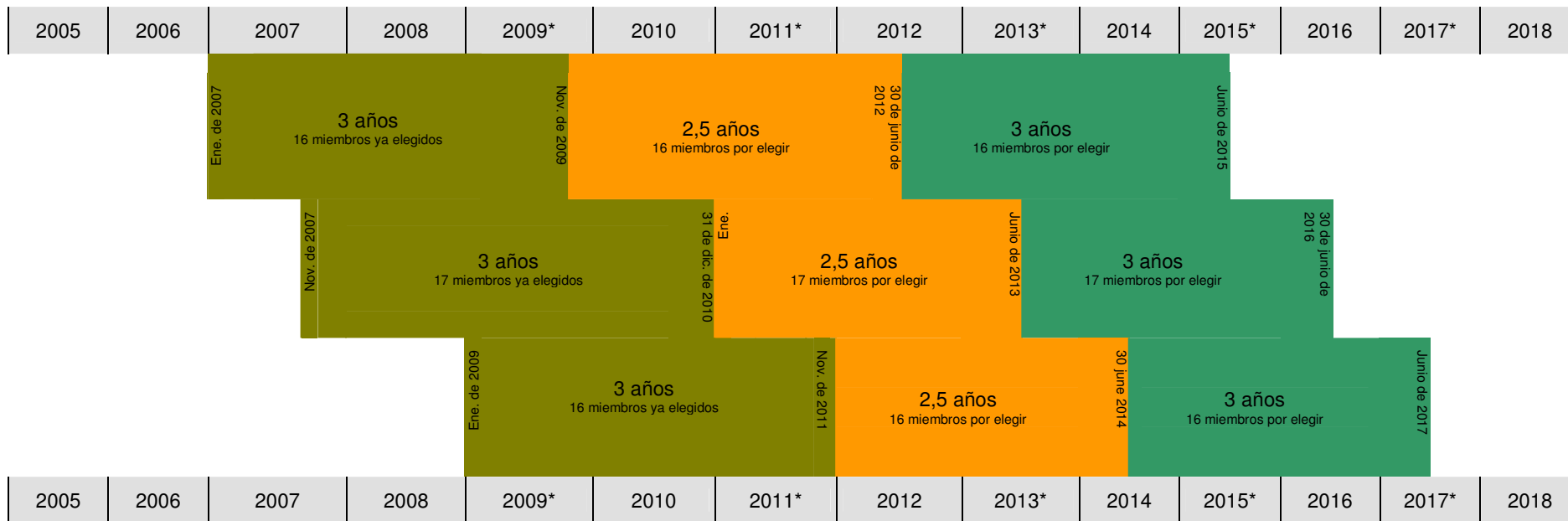
29. La segunda cuestión era si en las deliberaciones de un comité podían participar dos representantes del mismo miembro. El CCLM opinó que esta situación no podía darse porque el representante de un miembro en un comité era elegido específicamente por el Consejo o designado de otra manera con arreglo a los procedimientos aplicables y tan solo el representante designado podía tomar parte en las deliberaciones.

30. El CCLM señaló que celebraría un período de sesiones más largo en septiembre durante el cual se ocuparía de las dos únicas matrices de medidas del PIA que todavía debían aplicarse. En esa ocasión el CCLM examinaría cómo deberían estructurarse los *Textos Fundamentales* de la Organización en el futuro, así como cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la aplicación del PIA que fuera necesario abordar. El CCLM realizaría también su trabajo ordinario y abordaría además las cuestiones que no pudiera tratar durante el año en curso.

31. El CCLM convino en que la Secretaría podría elaborar propuestas de enmiendas a la Constitución, que se comunicarían a los Estados Miembros con una antelación mínima de 120 días respecto a la apertura del período de sesiones de la Conferencia, sobre las modificaciones necesarias para que la Constitución sea neutra en relación con el género.

APÉNDICE I

Fases relativas a la composición del Consejo



* Año en que se celebra un período de sesiones de la Conferencia:

2009 – Noviembre

2011 – Junio

2013 – Junio

2015 – Junio

2017 – Junio

APÉNDICE II

I. ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS *TEXTOS* *FUNDAMENTALES*

En los proyectos de enmiendas que se reproducen más abajo, las propuestas de supresión formuladas por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos se indican mediante ~~tachado~~ y las propuestas de inserción se destacan en *cursiva subrayada*.

A. ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Propuesta relativa al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

“Artículo III

La Conferencia:

(...)

9. La Conferencia contará con la asistencia de un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Dicho Comité informará de sus actuaciones a la Conferencia y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social y la Conferencia. Su composición y mandato se regirán por las normas aprobadas por la Conferencia”.

Conferencias regionales (medidas 2.52, 2.53, 2.54 y 2.55 del PIA)

Nuevo párrafo 6 del **Artículo IV** de la Constitución:

“Artículo IV

Funciones de la Conferencia

(...)

“6. Se establecerán las conferencias regionales que la Conferencia determine. Esta determinará asimismo el régimen, las funciones y los procedimientos para la presentación de los informes de las conferencias regionales.”

Líneas de presentación de informes de los comités técnicos (medida 2.56 del PIA y propuesta relativa al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

Párrafo 6 revisado y Nuevo párrafo 7 del **Artículo V** de la Constitución:

“Artículo V

“Consejo de la Organización

(...)

6. En el desempeño de sus funciones, el Consejo será ayudado:

a) por un Comité del Programa, un Comité de Finanzas y un Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo;

b) ~~por un Comité de Problemas de Productos Básicos, un Comité de Pesca, un Comité Forestal y un Comité de Agricultura y un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial,~~ que deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de políticas y regulación.

7. ~~Todos estos Comités deberán informar de sus actuaciones al Consejo y su~~ La composición y las atribuciones de los Comités a que se hace referencia en el párrafo 6 se regirán por las normas aprobadas por la Conferencia”.

Director General (medida 2.101 del PIA)

Enmiendas a los párrafos 1 y 3 del **Artículo VII** de la Constitución:

“Artículo VII

“El Director General

1. La Organización tendrá un Director General nombrado por la Conferencia para un período de ~~seis~~ cuatro años. El Director General podrá ser reelegido sólo una vez por un período ulterior de cuatro años.

2. El nombramiento del Director General conforme a este artículo se efectuará con arreglo a los procedimientos y las condiciones que determine la Conferencia.

3. Si el cargo de Director General quedara vacante antes de la expiración de su mandato, la Conferencia, bien en el período ordinario de sesiones subsiguiente o en uno extraordinario convocado según lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo III de esta Constitución, nombrará al Director General, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo. ~~No obstante, el~~ El mandato del Director General nombrado en un período extraordinario de sesiones expirará al finalizar el año del tercer ~~su~~ tras el segundo período ordinario de sesiones de la Conferencia después de la fecha del ~~su~~ nombramiento, con arreglo a la secuencia establecida por la Conferencia para el mandato del Director General.

4. Bajo la supervisión general de la Conferencia y del Consejo, el Director General tendrá plenos poderes y autoridad para dirigir las actividades de la Organización.

5. El Director General, o el representante que él designe, participará sin derecho a voto en todas las sesiones de la Conferencia y del Consejo, y someterá a la consideración de la Conferencia y del Consejo propuestas para una acción adecuada acerca de los asuntos que se planteen ante los mismos.”

B. ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN (RGO)

La Conferencia se reunirá en junio (medidas 2.7 y 3.9 del PIA)

Párrafo 1 revisado del **Artículo I** del RGO:

“Artículo I

Períodos de sesiones de la Conferencia

1. El período ordinario de sesiones de la Conferencia se celebrará en la sede de la Organización en ~~el mes los meses de junio octubre o noviembre~~, a menos que se hubieran señalado lugar y fecha distintos por una resolución previa de la Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, por un acuerdo del Consejo (...).”

Líneas de presentación de informes de los comités técnicos y examen del Plan a plazo medio y del Marco estratégico por la Conferencia (medidas 2.56 y 3.3 del PIA)

Párrafo 2 revisado del **Artículo II** del RGO referente al programa de la Conferencia:

“Artículo II

Programa

Períodos ordinarios de sesiones

1. (...)

2. El programa provisional de un período ordinario de sesiones comprenderá:

(...)

c) (...)

iii) el examen del Plan a plazo medio y, en su caso, del Marco estratégico;

(modificación de la numeración de otros incisos)

xii) un examen, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, de los informes sobre políticas y regulación del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;

xiii) un examen, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo IV de la Constitución y el Artículo XXXV del presente Reglamento, de los informes sobre políticas y regulación de las conferencias regionales.”

Modificación del mandato de los Miembros del Consejo debido al cambio de fecha del período de sesiones de la Conferencia (medidas 2.7 y 3.9 del PIA)

Párrafos 1 y 2 revisados del **Artículo XXII** del RGO:

“Artículo XXII

Elección del Consejo

1. a) Salvo lo dispuesto en el párrafo 9 de este Artículo, el Consejo será elegido por un período de tres años.

b) La Conferencia adoptará las disposiciones oportunas para que en cada uno de dos años civiles sucesivos cesen dieciséis miembros del Consejo y en el tercer año civil diecisiete.

c) El mandato de todos los miembros de un grupo expirará simultáneamente, bien al terminar el período ordinario de sesiones de la Conferencia, el año en que este se celebre, o el ~~31 de diciembre~~ 30 de junio en los demás años.

2. La Conferencia, en cada período ordinario de sesiones y después de considerar las recomendaciones del Comité General, proveerá todas las vacantes de los Miembros del Consejo cuyo mandato expire al terminar dicho período de sesiones o al concluir el mes de junio del año siguiente, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

(...)”

Modificación de las funciones del Consejo y las líneas de presentación de informes de los comités técnicos (medidas 2.23, 2.25, 2.56, 3.5 y 3.9 del PIA)

Párrafos revisados 1 y 2 del **Artículo XXIV** del RGO.

“Artículo XXIV

Funciones del Consejo

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo V de la Constitución, el Consejo actuará en nombre de la Conferencia, entre los períodos de sesiones de ésta, en calidad de órgano ejecutivo de la misma, adoptando decisiones en asuntos que no sea necesario someter a su consideración. Al Consejo corresponderán en particular las funciones siguientes:

1. Situación mundial de la agricultura y la alimentación y cuestiones conexas

El Consejo deberá:

a) ~~vigilar la situación de la agricultura y de la alimentación en el mundo y analizar los programas de los Estados Miembros y Miembros Asociados;~~

~~b) asesorar en tales asuntos a los gobiernos de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados, a los consejos intergubernamentales o a otros organismos encargados de los productos básicos y, por conducto del Director General, a otros organismos internacionales especializados;~~

~~a e) redactar un programa provisional para el estudio que ha de realizar la Conferencia sobre el estado de la agricultura y la alimentación, subrayando las cuestiones específicas de política general que aquélla deberá considerar o que pueden ser objeto de una recomendación formal de la misma, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV de la Constitución, y auxiliar al Director General a preparar el informe y el programa que servirán de base para el examen por la Conferencia de los planes de los Estados Miembros y Miembros Asociados;~~

~~d) — i) — examinar la evolución de los acuerdos intergubernamentales sobre productos agrícolas, en proyecto o en vigor, en particular los que afecten a la suficiencia de las disponibilidades de alimentos, utilización de las reservas de éstos, socorro en casos de hambre, cambios en las políticas de producción o de precios y programas especiales de nutrición para sectores mal alimentados;~~

~~ii) — fomentar la armonía e integración de las políticas sobre productos agrícolas, tanto nacionales como internacionales, en lo referente a: a) los objetivos generales de la Organización; b) la interdependencia de la producción, la distribución y el consumo; y c) las relaciones entre los productos agrícolas;~~

~~iii) — crear y patrocinar grupos de estudio e investigación sobre los productos agrícolas cuya situación se haya agravado en proporciones críticas y proponer la acción adecuada, si fuese necesaria, con arreglo al párrafo 2 f) del Artículo I de la Constitución;~~

~~iv) — aconsejar sobre la adopción de medidas de urgencia, como la exportación e importación de alimentos y materiales o equipo necesarios para la producción agrícola, a fin de facilitar la ejecución de los programas nacionales y, si fuere menester, solicitar del Director General que transmita esas sugerencias a los Estados Miembros y Miembros Asociados interesados para que tomen las medidas del caso;~~

~~v) — desempeñar las funciones mencionadas en los apartados i), ii) y iii) de acuerdo con la Resolución del Consejo Económico y Social de 28 de marzo de 1947, relativa a los acuerdos internacionales sobre productos básicos, y actuar, en general, en estrecha colaboración con los organismos especializados y entidades intergubernamentales competentes”.~~

b) examinar, asesorando al respecto, cualquier asunto relativo a la situación mundial de la alimentación y la agricultura o derivado de la misma así como las cuestiones conexas, especialmente cualquier asunto urgente que exija la adopción de medidas por la Conferencia, las conferencias regionales, los comités mencionados en el párrafo 6 del artículo V de la Constitución o el Director General;

c) examinar, asesorando al respecto, cualquier asunto relativo a la situación mundial de la alimentación y la agricultura o derivado de la misma y las cuestiones conexas que se puedan haber remitido al Consejo de conformidad con decisiones de la Conferencia o en virtud de cualquier disposición aplicable”.

2. Actividades presentes y futuras de la Organización, incluidos su Marco estratégico, su Plan a plazo medio y su Programa de Trabajo y Presupuesto

El Consejo deberá:

a) ~~estudiar y formular recomendaciones a la Conferencia sobre las cuestiones de política general que susciten: i. el resumen y el proyecto de Programa de Labores y Presupuesto y los créditos suplementarios que proponga el Director General para el siguiente ejercicio económico; el Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto;~~

~~b) formular una recomendación a la Conferencia referente a la cuantía del presupuesto;~~

~~b) c) tomar cuantas medidas sean precisas, ciñéndose al Programa de Trabajo y Presupuesto ya aprobado, respecto a las actividades técnicas de la Organización, informando a la Conferencia sobre todos los aspectos de las políticas que requieran una decisión de esta;~~

~~d) decidir sobre los ajustes al Programa de Trabajo y Presupuesto que sean precisos a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto;~~

~~e) examinar, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, los informes sobre cuestiones programáticas y presupuestarias del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;~~

~~f) examinar, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo IV de la Constitución y el Artículo XXXV del presente Reglamento, los informes sobre cuestiones programáticas y presupuestarias de las conferencias regionales.~~

(...)"

Ciclo revisado de preparación del Programa y Presupuesto y de los períodos de sesiones del Consejo (medidas 3.7 a 3.10 del PIA)

Artículo XXV revisado del RGO:

“Artículo XXV

Períodos de sesiones del Consejo

1. El Consejo celebrará un período de sesiones siempre que lo considere necesario, o cuando sea convocado por su Presidente, o por el Director General, o bien cuando lo pidan a este por escrito ~~en~~ quince o más Estados Miembros.
2. El Consejo celebrará en todo caso, ~~entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, los tres~~ cinco períodos ordinarios de sesiones siguientes por bienio:
 - a) el primero, inmediatamente después de clausurarse el ordinario de la Conferencia;
 - b) ~~el segundo,~~ el segundo y el tercero en el primer año de cada bienio, ~~aproximadamente al mediar el intervalo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia; y;~~

c) el cuarto, con ~~120~~ 60 días de antelación, por lo menos, al período ordinario de sesiones de la Conferencia;

~~d) el quinto, hacia el final del segundo año del bienio.~~

3. En su período de sesiones inmediatamente posterior a uno ordinario de la Conferencia, el Consejo deberá:

a) elegir a los Presidentes y miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos;

b) tomar cualquier medida de urgencia dimanante de una decisión de la Conferencia.

~~4. En su período de sesiones del primer año del bienio, aproximadamente al mediar el intervalo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, deberá el Consejo, en especial, llevar a cabo en nombre de aquélla un examen del estado de la agricultura y la alimentación en el mundo, así como desempeñar las funciones estipuladas en el párrafo 1(b) del Artículo XXIV del presente Reglamento.~~

~~5~~ 4. En su período de sesiones del segundo año del bienio, que se celebrará ~~120~~ 60 días antes por lo menos que el ordinario de la Conferencia, el Consejo ejercerá en particular las funciones previstas en los párrafos 1c), 2 a) y b) y, en la medida de lo posible, las estipuladas en el párrafo 5 b) del Artículo XXIV de este Reglamento.

(Se modificará en consecuencia la numeración de los demás párrafos de este artículo).”

Comité del Programa (medidas 2.44 a 2.47, 3.5 y 3.9 del PIA)

Artículo XXVI revisado del RGO:

“Artículo XXVI

Comité del Programa

1. El Comité del Programa previsto en el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución estará integrado por representantes de ~~44~~ 12 Estados Miembros de la Organización. Dichos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo de conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 3 de este Artículo. Los miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan especial competencia y experiencia en cuestiones económicas, sociales y técnicas correspondientes a las diversas esferas de las actividades de la Organización. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años en la reunión que celebre el Consejo ~~inmediatamente~~ después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento de la elección de nuevos miembros por el Consejo. Todos ellos podrán ser reelegidos.

2. Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, lo antes posible, pero con una antelación mínima de ~~40~~ 20 días con respecto a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los miembros del Consejo antes del período de sesiones de este en que deba celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.

3. La elección del Presidente y de los miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:
- a) El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente de entre los representantes designados propuestos por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales y no representará a una región o un país.
 - b) Los Estados Miembros presentarán sus candidaturas para la elección, como miembros del Comité por una región concreta, según determine la Conferencia a los efectos de las elecciones del Consejo.
 - c) ~~Después de celebrada la elección mencionada en el inciso b), supra~~ El Consejo procederá a la elección de elegirá a los miembros del Comité en dos etapas, con los ajustes necesarios para tener en cuenta el Estado Miembro al que pertenece el Presidente y la región a la que pertenece el Estado Miembro con arreglo a lo siguiente:
 - i) ~~la primera etapa consistirá en la elección de ocho Miembros de las siguientes regiones~~ dos miembros de cada una de las siguientes regiones: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Europa, y Cercano Oriente.
 - ii) ~~la segunda etapa consistirá en la elección de tres Miembros de las siguientes regiones~~ un miembro de cada una de las siguientes regiones: Europa, América del Norte y Pacífico Sudoccidental.
 - d) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo ~~b) 3 a)~~ 3 a) supra, ~~la elección de los Miembros del Comité~~ las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 13 del Artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola elección para cubrir simultáneamente todas las vacantes que se produzcan en cada ~~grupo de regiones~~ región especificada en el anterior subpárrafo c).
 - e) Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el Artículo XII de este Reglamento se aplicarán mutatis mutandis a la elección de los miembros del Comité.
4. a) Si se cree que el representante de un miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de este o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón se ve imposibilitado de ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro de que se trata deberá informar al Director General y al Presidente tan pronto como sea posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante sustituto.
- b) ~~Las disposiciones del apartado a) se aplicarán también al Presidente, con la salvedad de que en caso de ausencia del Presidente elegido por el Consejo~~ Si el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera asistir a una sesión del Comité, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité hasta que el Consejo elija, en la primera reunión que celebre desde que el cargo haya quedado vacante, un nuevo Presidente. El nuevo Presidente elegido ocupará el cargo dejado vacante durante el resto del mandato.
5. El Presidente del Comité del Programa debería asistir a las reuniones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.

6. El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité del Programa.
7. El Comité del Programa tendrá el siguiente cometido:
- a) pasar revista:
 - i) a las actividades corrientes de la Organización;
 - ii) al Marco estratégico, así como los objetivos programáticos a largo plazo de la Organización y su Plan a plazo medio, así como cualquier ajuste en los mismos;
 - iii) ~~al resumen y al proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización para el bienio siguiente, sobre todo en lo que se refiere a:~~
 - contenido y equilibrio del programa, teniendo en cuenta la medida en que en él se propone la ampliación, reducción o terminación de las actividades presentes;
 - grado de coordinación de actividades entre las distintas divisiones técnicas de la Organización y entre esta y otras organizaciones internacionales;
 - prioridades que deberían concederse a las labores en curso, a su incremento y a actividades nuevas;
 - iv) a cualquier ajuste que resulte preciso al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente o al Programa de Trabajo y Presupuesto del bienio siguiente a la luz de la decisión de la Conferencia sobre la cuantía del presupuesto;
 - b) examinar los asuntos enumerados en el Artículo XXVIII de este Reglamento;
 - e) ~~asesorar al Consejo sobre los objetivos a largo plazo del programa de la Organización;~~
 - ed) aprobar y reformar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización;
 - ed) examinar cualquier otra cuestión que le sometan el Consejo o el Director General;
 - fe) informar al Consejo o asesorar al Director General, según corresponda, sobre los asuntos tratados por el Comité.
8. El Comité del Programa se reunirá con la frecuencia necesaria, ya sea:
- a) a petición de su Presidente, actuando por propia iniciativa o en virtud de una decisión del Comité o de una solicitud presentada por escrito al Presidente por siete miembros del Comité; o bien
 - b) a petición del Director General, actuando por propia iniciativa o en respuesta a una solicitud presentada por escrito por 15 o más Estados Miembros.

En todo caso, *el Comité del Programa* celebrará ~~uno~~ dos períodos de sesiones al año.

9. *En las sesiones del Comité del Programa podrán participar observadores sin derecho a voz, salvo decisión en contrario del Comité. En el informe del período de sesiones deberán figurar las razones de dicha decisión. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.*

910. Los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al sitio donde se reúna el Comité, así como los de regreso. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité”.

Comité de Finanzas (medidas 2.44 a 2.47 y 3.5 a 3.9 del PIA)

Artículo XXVII revisado del RGO:

“Artículo XXVII

“Comité de Finanzas

1. El Comité de Finanzas previsto en el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución estará integrado por representantes de ~~44~~ 12 Estados Miembros de la Organización. Dichos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo de conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 3 de este Artículo. Los miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan especial competencia y experiencia en cuestiones económicas, sociales y técnicas correspondientes a las diversas esferas de las actividades de la Organización. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años en la reunión que celebre el Consejo ~~inmediatamente~~ después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento de la elección de nuevos miembros por el Consejo. Todos ellos podrán ser reelegidos.

2. Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, lo antes posible, pero con una antelación mínima de ~~40~~ 20 días con respecto a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los miembros del Consejo antes del período de sesiones de este en que deba celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.

3. La elección del Presidente y de los miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente de entre los representantes ~~designados~~ propuestos por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales y no representará a una región o un país.

b) Los Estados Miembros presentarán sus candidaturas para la elección, como miembros del Comité por una región concreta, según determine la Conferencia a los efectos de las elecciones del Consejo.

- c) ~~Después de celebrada la elección mencionada en el inciso b), supra~~ El Consejo procederá a la elección de *elegirá* a los miembros del Comité en dos etapas, con los ajustes necesarios para tener en cuenta el Estado Miembro al que pertenece el Presidente y la región a la que pertenece el Estado Miembro con arreglo a lo siguiente:
- i) ~~la primera parte consistirá en la elección de ocho Miembros de las siguientes regiones~~ dos miembros de cada una de las siguientes regiones: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Europa, y Cercano Oriente.
 - ii) ~~la segunda etapa consistirá en la elección de tres Miembros de las siguientes regiones~~ un miembro de cada una de las siguientes regiones: Europa, América del Norte y Pacífico Sudoccidental.
- d) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo b) 3 a) supra, ~~la elección de los Miembros del Comité~~ las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 13 del Artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola elección para cubrir simultáneamente todas las vacantes que se produzcan en cada ~~grupo de regiones~~ región especificada en el anterior subpárrafo c).
- e) Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el Artículo XII de este Reglamento se aplicarán mutatis mutandis a la elección de los miembros del Comité.
4. a) Si se cree que el representante de un miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de este o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón se ve imposibilitado de ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro de que se trata deberá informar al Director General y al Presidente tan pronto como sea posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante sustituto.
- b) ~~Las disposiciones del apartado a) se aplicarán también al Presidente, con la salvedad de que en caso de ausencia del Presidente elegido por el Consejo~~ Si el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera asistir a una sesión del Comité, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité hasta que el Consejo elija, en la primera reunión que celebre desde que el cargo haya quedado vacante, un nuevo Presidente. El nuevo Presidente elegido ocupará el cargo dejado vacante durante el resto del mandato.
5. El Presidente del Comité de Finanzas debería asistir a las reuniones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.
6. El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité de Finanzas.
7. El Comité de Finanzas tendrá el siguiente cometido:
- a) estudiar el Marco estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto para el bienio siguiente, así como las consecuencias financieras de ~~las otras~~ propuestas ~~presupuestarias del Director General~~, incluidas las de créditos suplementarios, formulando recomendaciones sobre las mismas al Consejo respecto a las cuestiones de importancia;”

(...)

8. El Comité de Finanzas se reunirá con la frecuencia necesaria, ya sea:
- convocado a petición de su Presidente, actuando por propia iniciativa o en virtud de una decisión del Comité o de una solicitud presentada por escrito al Presidente por ~~tres~~ *siete* miembros del mismo; o bien
 - a petición del Director General, actuando por propia iniciativa o en respuesta a una solicitud presentada por escrito por ~~cinco~~ *15* o más Estados Miembros.

En todo caso, el Comité de Finanzas celebrará ~~uno~~ *dos* períodos de sesiones al año. ~~Para celebrar consultas sobre cuestiones económicas con las comisiones competentes de la Conferencia podría celebrar también períodos de sesiones adicionales.~~

9. En los períodos de sesiones del Comité de Finanzas podrán participar observadores sin derecho a voz, salvo decisión en contrario del Comité. En el informe del período de sesiones deberán figurar las razones de dicha decisión. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.

910. Los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al lugar donde se reúna el Comité, así como los de regreso. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité.”

Funciones de los Comités del Programa y de Finanzas referentes al Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto, así como supresión del resumen del Programa de Trabajo y Presupuesto (medidas 3.5 y 3.9 del PIA)

Artículo XXVIII revisado del RGO:

“Artículo XXVIII

Períodos de sesiones simultáneos y reuniones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas

- ~~En el segundo año del bienio se reunirán simultáneamente~~ Los Comités del Programa y de Finanzas celebrarán los períodos de sesiones simultáneos que sean precisos. En tales períodos de sesiones ambos Comités examinarán por separado, entre otros asuntos, el Marco estratégico el resumen y el proyecto de, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto presentados por el Director General para el bienio siguiente. El Comité del Programa examinará el ~~resumen y el proyecto del~~ Programa de Trabajo y sus aspectos programáticos y financieros pertinentes, al paso que el Comité de Finanzas estudiará los aspectos sustantivos de los servicios de gestión y administración y los aspectos financieros generales del ~~resumen y el proyecto de~~ Programa de Trabajo y Presupuesto, sin ocuparse del contenido del Programa.
- ~~Hacia el final de~~ Durante los períodos de sesiones simultáneos mencionados, ambos Comités celebrarán reuniones conjuntas para tratar, según convenga, de:
 - las repercusiones financieras de los aspectos técnicos, de gestión y administrativos del ~~resumen y el proyecto de~~ Programa de Trabajo;

- b) las repercusiones del ~~resumen y proyecto de~~ Programa de Trabajo en lo referente al nivel del presupuesto;
- c) las repercusiones financieras en años sucesivos de las actividades previstas en el *Plan a plazo medio y en el* ~~resumen y proyecto de~~ Programa de Trabajo y Presupuesto;
- d) el formato que se adoptará para la presentación del *Marco estratégico, el Plan a plazo medio y del* ~~resumen y el proyecto de~~ Programa de Trabajo y Presupuesto, con objeto de facilitar su examen;
- e) cualquier otro asunto que interese conjuntamente a ambos Comités y que entre en sus atribuciones.
3. Los Comités del Programa y de Finanzas presentarán al Consejo un informe refundido sobre los aspectos del *Marco estratégico, del Plan a plazo medio y del* ~~resumen y el proyecto de~~ Programa de Trabajo y Presupuesto que sean de interés común para ambos, exponiendo las principales características de aquellos y subrayando las cuestiones de política general que hayan de estudiar el Consejo o la Conferencia.

4. En el segundo año del bienio, los Comités del Programa y de Finanzas estudiarán y propondrán los ajustes al Programa de Trabajo y Presupuesto para el bienio siguiente que sean precisos a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto.”

Comité de Problemas de Productos Básicos (medida 2.62 del PIA)

Párrafo 7 revisado del **Artículo XXIX** del RGO:

“Artículo XXIX

Comité de Problemas de Productos Básicos

(...)

7. El Comité tendrá muy en cuenta las funciones y actividades del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y ~~del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos~~, con el fin de evitar repeticiones y duplicaciones innecesarias de trabajo. En el desempeño de sus funciones, el Comité tratará, según proceda, de fortalecer la interacción con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y el Fondo Común para los Productos Básicos.

(...)”

Comité de Agricultura (medida 2.61 del PIA)

Párrafo 6 b) revisado del **Artículo XXXII** del RGO:

“Artículo XXXII

Comité de Agricultura

(...)

6. El Comité se encargará de:

(...)

- b) asesorar al Consejo sobre el programa general de trabajo a medio y largo plazo de la Organización, en lo relacionado con la agricultura y *la ganadería*, la alimentación y la nutrición, otorgando especial importancia a la integración de todos los aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales y estructurales referentes al desarrollo agrícola y rural en general;

(...)"

Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (medida 2.65 del PIA)

Párrafos 6 a), 1, 8 y 9 revisados del **Artículo XXXIII** del RGO:

“Artículo XXXIII

“Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

1. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial previsto en el párrafo 6 9 del Artículo ~~V~~ III de la Constitución estará abierto a todos los Estados Miembros de la Organización y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Estará compuesto por los Estados que notifiquen por escrito al Director General su deseo de ser miembros del Comité y su intención de participar en los trabajos del Comité.

(...)

6. El Comité servirá de foro en el sistema de las Naciones Unidas para examinar y aplicar políticas concernientes a la seguridad alimentaria mundial, que comprenderán la producción de alimentos, la utilización sostenible de la base de recursos naturales para la seguridad alimentaria, la nutrición, el acceso físico y económico a los alimentos y otros aspectos de la erradicación de la pobreza relacionados con la seguridad alimentaria, las repercusiones del comercio de productos alimenticios en la seguridad alimentaria mundial y otros asuntos conexos, y en particular:

- a) examinar los principales problemas y cuestiones que afectan a la situación alimentaria mundial, en particular mediante el informe sobre El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, y las medidas que proponen o adoptan los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes para resolverlos, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un enfoque integrado para su solución”;

(...)

8. El Comité informará ~~al Consejo~~ a la Conferencia de la Organización y asesorará al Director General, y a las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, sobre todas las cuestiones que examine, en la inteligencia de que se transmitirán sin demora copias de sus informes, incluidas las conclusiones, a los gobiernos y organizaciones internacionales interesados. El Comité podrá presentar informes según sea necesario al Consejo de la Organización sobre cuestiones relativas al programa y al presupuesto.

9. El Comité facilitará informes ~~periódicos~~ anuales a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas así como de la Conferencia ~~por conducto del Consejo~~ de la Organización.

(...)"

Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (medidas 2.48 a 2.51 del PIA)

Artículo XXXIV revisado del RGO:

“Artículo XXXIV

Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos

1. El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos previsto en el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución estará integrado por representantes de siete Estados Miembros de la Organización. Dichos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 3 del presente Artículo. Los Miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y, en la medida de lo posible, sean competentes y tengan experiencia en cuestiones jurídicas. Los Miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años al reunirse el Consejo inmediatamente después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento de la elección de nuevos miembros por el Consejo. Todos ellos podrán ser reelegidos.

2. Las propuestas de candidaturas para el Comité las presentarán por escrito uno o más Estados Miembros al Secretario General de la Conferencia y del Consejo con el margen de tiempo que fije el Presidente del Consejo para divulgarlas en la mañana del día señalado para la elección. Cualquier Estado Miembro podrá proponerse como candidato. Los Estados Miembros propuestos deberán declarar que se hallan dispuestos a desempeñar el cargo si resultaren elegidos. Las normas respecto a votaciones del Artículo XII de este Reglamento se aplicarán con las modificaciones oportunas a la elección de los miembros del Comité. Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, lo antes posible, pero con una antelación mínima de 20 días con respecto a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los Miembros del Consejo, antes del período de sesiones de este en que haya de celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.

3. La elección del Presidente y de los Miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente de entre los representantes designados por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales y no representará a una región o un país.
- b) Los Estados Miembros presentarán su candidatura para la elección como Miembros del Comité con respecto a una región concreta, según determine la Conferencia a efectos de las elecciones del Consejo.
- c) El Consejo elegirá un Miembro del Comité de cada una de las siguientes regiones: África; América del Norte; América Latina y el Caribe; Asia y el Pacífico; Cercano Oriente; Europa; y Pacífico sudoccidental.
- d) Las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 11 del Artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola

elección para cubrir la vacante que se produzca en cada región especificada en el apartado c) supra.

e) Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el Artículo XII del presente Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de los Miembros del Comité.

4. a) Si se cree que el representante de un Miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de este o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón, se ve imposibilitado de ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que represente haya sido elegido, el Miembro de que se trate deberá informar de ello al Director General y al Presidente tan pronto como sea posible y podrá designar un representante suplente, que deberá reunir las cualificaciones y experiencia mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante suplente.

b) En caso de que el Presidente del Comité elegido por el Consejo se vea en la imposibilidad de asistir a un período de sesiones del Comité, un Vicepresidente elegido por el Comité ejercerá sus funciones. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón, el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente hasta que el Consejo elija un nuevo Presidente en el primer período de sesiones que celebre desde que el cargo haya quedado vacante. El nuevo Presidente ocupará el cargo dejado vacante durante el resto del mandato.

5. El Presidente del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos debería asistir a las sesiones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.

6. El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos.

7. El Comité celebrará períodos de sesiones para tratar los temas específicos que le encomiende el Consejo o el Director General suscitados por:

- a) la aplicación o interpretación de la Constitución, de este Reglamento y del Reglamento Financiero, o la reforma de dichos textos;
- b) la formulación, aprobación, entrada en vigor e interpretación de las convenciones y acuerdos multilaterales suscritos en virtud del Artículo XIV de la Constitución;
- c) la formulación, aprobación, entrada en vigor e interpretación de acuerdos en que participe la Organización en virtud de los Artículos XIII y XV de la Constitución;
- d) cualesquiera otros problemas relativos a las convenciones y acuerdos concertados bajo la égida de la Organización o en que ésta participe;
- e) el establecimiento de comisiones y comités al amparo del Artículo VI de la Constitución, comprendida su composición, atribuciones, presentación de informes y reglamentos;
- f) los asuntos relacionados con la pertenencia a la Organización y con las relaciones de ésta con las naciones;
- g) la conveniencia de solicitar dictámenes de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XVII de la Constitución, o con el Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;

- h) el criterio que debe seguirse respecto a las prerrogativas e inmunidades que han de solicitarse de los gobiernos de los países en que tienen su sede la Organización, las oficinas regionales, y las representaciones en los países o en donde se celebren conferencias y reuniones;
- i) los problemas que se planteen para asegurar la inmunidad de la Organización, de su personal y de sus bienes;
- j) problemas relacionados con elecciones y sistemas de presentación de candidaturas;
- k) normas respecto a credenciales y plenos poderes;
- l) informes acerca de la situación de convenciones y acuerdos, según prevé el párrafo 5 del Artículo XXI de este Reglamento;
- m) aspectos políticos de las relaciones con organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, entidades nacionales o personas privadas.

4 8. El Comité podrá examinar también los aspectos constitucionales y jurídicos de cualquier otro asunto que le remita el Consejo o el Director General.

5 9. Al examinar los temas mencionados en los párrafos 3 6 y 4 7, el Comité podrá formular recomendaciones y dar opiniones consultivas, según proceda.

6 10. El Comité elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

7 11. ~~El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada.~~ En los períodos de sesiones del Comité podrán participar observadores sin derecho a voz, a menos que el Comité decida lo contrario. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.

8 12. El Comité podrá formular y reformar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y con este Reglamento.

13. El Presidente y los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje de ida y vuelta que realicen debidamente al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al lugar donde se reúna el Comité. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité.”

Conferencias regionales (medidas 2.52, 2.53, 2.54 y 2.55 del PIA)

Nuevo **Artículo XXXV** del RGO (la numeración de los artículos subsiguientes se modificará en consecuencia):

“Conferencias regionales

1. Habrá Conferencias Regionales para África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente así como Europa, las cuales se reunirán normalmente una vez por bienio en los años en que no se celebre un período de sesiones de la Conferencia.

2. Las funciones de las conferencias regionales serán las siguientes:

a) constituir un foro de consulta sobre todos los asuntos relacionados con el mandato de la Organización en la región, incluidas las cuestiones particulares de interés para los miembros en la región de que se trate;

- b) servir de foro para la formulación de posiciones regionales sobre cuestiones de política y regulación a escala mundial que se inscriban en el marco del mandato de la Organización o incidan en el mismo y en las actividades de la Organización, entre otros fines, para promover la coherencia regional en materia de política y regulación a escala mundial;
- c) determinar, asesorando al respecto, los problemas particulares de sus respectivas regiones y las áreas prioritarias de trabajo que deben tenerse en cuenta al elaborar los documentos relativos a la planificación, el programa y el presupuesto de la Organización y proponer modificaciones a dichos documentos;
- d) examinar los planes, programas o proyectos llevados a cabo por la Organización que afecten a la región, y prestar asesoramiento al respecto;
- e) examinar el desempeño de la Organización en la región para determinar su contribución al logro de resultados mediante los indicadores de rendimiento oportunos, incluidas las evaluaciones pertinentes, y prestar asesoramiento al respecto;
3. Las conferencias regionales presentarán informes al Consejo, por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas, en los ámbitos de sus respectivos mandatos, sobre asuntos relativos al programa y al presupuesto, así como a la Conferencia en materia de política y regulación. Los informes de las conferencias regionales serán presentados por el Presidente.
4. a) Como mínimo seis meses antes de la fecha propuesta para la conferencia regional, el Representante Regional de la Organización en la región de que se trate, previa consulta con el Presidente, enviará una comunicación a los miembros de la conferencia regional. En dicha comunicación se incluirá un breve resumen de los programas de la Organización que sean de interés para la región y de los resultados del anterior período de sesiones de la conferencia regional, y se invitará a los miembros a formular sugerencias en cuanto a la organización del siguiente período de sesiones de la conferencia regional, en particular sobre su programa.
- b) El Director General, en consulta con el Presidente de la conferencia regional y teniendo en cuenta el proceso mencionado en el apartado a) supra, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.
- c) Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos.
5. Las conferencias regionales adoptarán las disposiciones, de conformidad con la Constitución y el presente Reglamento, que puedan ser necesarias para su funcionamiento interno, incluido el nombramiento de un relator. Las conferencias regionales también podrán adoptar y enmendar su propio Reglamento, que deberá ser acorde con la Constitución y el presente Reglamento.”

Nombramiento del Director General (medidas 2.95 a 2.99 y 2.100 del PIA)

Artículo XXXVI revisado del RGO:

“Nombramiento del Director General

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VII de la Constitución, el nombramiento del Director General se sujetará a las condiciones siguientes:
 - a) Cuando vaya a terminar el mandato del Director General, se incluirá en el programa del período ordinario de sesiones de la Conferencia inmediatamente precedente a la expiración del mandato el nombramiento de un nuevo Director General; cuando, por otras razones, el puesto de Director General se encuentre vacante o se reciba noticia de que quedará vacante, se incluirá la designación de un nuevo Director General en el programa del período de sesiones de la Conferencia que se inaugure ~~90~~ 120 días después, por lo menos, de haber ocurrido la vacante o de haberse recibido la notificación respectiva.
 - b) En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración mínima de 12 meses y vencerá por lo menos 60 días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en el plazo fijado por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al Artículo XII.5 de este Reglamento. El Secretario General notificará estas propuestas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en el plazo fijado igualmente por el Consejo, entendiéndose que si la elección se efectúa en un período de sesiones ordinario de la Conferencia, el plazo fijado por el Consejo deberá vencer por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Consejo previsto en el apartado c) del presente párrafo. Artículo XXV.2 c) de este Reglamento.
 - c) Con sujeción a las disposiciones que el Consejo pueda adoptar de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos, estos deberán dirigirse al Consejo en el período de sesiones que se celebrará por lo menos 60 días antes del período de sesiones de la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización. No habrá debate y el Consejo no extraerá ninguna conclusión o recomendación de las declaraciones o intervenciones realizadas.
 - d) El Comité General fijará y anunciará la fecha de la elección con la mayor prontitud posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia, entendiéndose que la designación de Director General en un período de sesiones ordinario se iniciará y se efectuará dentro de un plazo de tres días hábiles después de la fecha de apertura de ese período de sesiones. Los candidatos deberán dirigirse a la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización, con sujeción a las disposiciones que pueda adoptar la Conferencia de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos.
 - e) Los gastos de viaje de cada candidato, debidamente efectuados en el curso del viaje realizado por la ruta más directa para ir desde su lugar de destino hasta donde se

celebren los períodos de sesiones del Consejo y la Conferencia a que se hace referencia en los apartados c) y d) del presente apartado y para regresar al lugar de partida, así como las dietas por un máximo de cinco días por período de sesiones, serán sufragados por la Organización de conformidad con su reglamentación sobre viajes.

- 2.b) El Director General será elegido por mayoría de los sufragios emitidos. Hasta que un candidato obtenga la mayoría necesaria se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) se celebrarán dos votaciones entre todos los candidatos;
 - b) el candidato que obtenga el menor número de sufragios en la segunda votación será eliminado;
 - c) se celebrarán después votaciones sucesivas y el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en cada una de ellas será eliminado, hasta que no queden más que tres candidatos;
 - d) se celebrarán dos votaciones entre los tres candidatos restantes;
 - e) el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las votaciones a que se refiere el párrafo (d) será eliminado;
 - f) se celebrarán una o varias votaciones sucesivas, si es necesario, entre los dos candidatos restantes hasta que uno de ellos obtenga la mayoría necesaria;
 - g) en caso de empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en una de las votaciones a que se refieren los párrafos b) y c), se procederá a una votación separada o, de ser necesario, a varias votaciones separadas entre esos candidatos, y el que obtenga el menor número de sufragios en una de esas votaciones será eliminado;
 - h) en el caso de empate entre dos candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las dos votaciones a que se refiere el párrafo d), o si los tres candidatos a que se refiere dicho párrafo han obtenido el mismo número de votos, se celebrarán votaciones sucesivas entre los tres candidatos hasta que uno de ellos haya obtenido el menor número de sufragios, aplicándose después el procedimiento previsto en el párrafo f).

3. En caso de que el cargo de Director General quedara vacante antes de la expiración del mandato, el Consejo adoptará sin demora las disposiciones necesarias para que se elija a un nuevo Director General, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1a) del presente Artículo.

4e). Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del Artículo VII de la Constitución, los requisitos y condiciones del nombramiento de Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya formulado el Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización.

52. El Director General Adjunto con mayor antigüedad en el cargo actuará como Director General en caso de incapacidad o vacante en el cargo. En el caso de que se haya nombrado a los Directores Generales Adjuntos al mismo tiempo, el Director General Adjunto con mayor antigüedad en la Organización desempeñará las funciones de Director

General, y, si ambos tienen la misma antigüedad, las mismas serán ejercidas por el Director General Adjunto de mayor edad.”

Delegación de autoridad por parte del Director General (medida 3.43 del PIA)

Adición de un párrafo nuevo 5 al **Artículo XXXVII** del RGO:

“Funciones del Director General

(...)

5. El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Organización la autoridad y responsabilidad que le confiere el presente Artículo, en consonancia con el principio acordado de delegación de autoridad en el nivel más bajo apropiado. El Director General responderá ante la Conferencia y el Consejo de la dirección de las actividades de la Organización, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo VII de la Constitución.”

Nombramiento para los puestos de Director General Adjunto (medida 2.100 del PIA)

Párrafo 1 revisado del **Artículo XXXIX** del RGO:

“Disposiciones relativas al personal

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo VIII de la Constitución. En la selección y remuneración del mismo no deberán establecerse diferencias por cuestiones de raza, nacionalidad, credo o sexo. La duración y condiciones de los nombramientos deberán constar en contratos formalizadas entre el Director General y el funcionario. Los nombramientos para los cargos de Director General Adjunto los hará el Director General, a reserva de su confirmación por el Consejo.

(...)”

C. NOTA QUE SE INSERTARÁ EN LOS TEXTOS FUNDAMENTALES

Definición de órganos rectores (medida 2.73 del PIA)

Se introducirá una nota en una parte que proceda de los *Textos Fundamentales*, que incluirá la siguiente definición [se decidirá posteriormente sobre el lugar exacto en que figurará]:

Los órganos rectores de la FAO son los órganos que, directa o indirectamente a través de sus órganos principales, contribuyen, dentro de sus respectivos mandatos, a a) la definición de las políticas generales y los marcos reguladores de la Organización; b) el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto; y c) la gestión y administración de la Organización o la supervisión de las mismas. Los órganos rectores están integrados por la Conferencia, el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, los comités técnicos (a saber, el Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial) y las conferencias regionales (para África, Asia y el Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe, así como el Cercano Oriente).

D. ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO

Ciclo revisado de preparación del Programa y el Presupuesto y de los períodos de sesiones de los órganos rectores; supresión del Resumen del Programa de Trabajo y Presupuesto (medidas 3.7 a 3.10 y 3.5 del PIA)

Párrafos 3 y 4 revisados del **Artículo III del Reglamento Financiero**:

“Artículo III

El presupuesto

(...)

3.4 El Director General presentará a la Conferencia, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, un proyecto detallado de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El proyecto de presupuesto será remitido a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados por lo menos 90 ~~60~~ días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

~~3.5 El Director General tomará las disposiciones necesarias para que el Consejo examine el resumen del presupuesto por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia.~~

~~3.63.5 El Consejo preparará un informe a la Conferencia sobre los proyectos de presupuesto presentados por el Director General. Este informe será remitido a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados junto con los proyectos aludidos.~~

(se modificarán en consecuencia los demás párrafos)”

E. ENMIENDAS RECOMENDADAS AL REGLAMENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

Líneas de presentación de informes de los comités técnicos (medida 2.56 del PIA)

El CCLM recomendó al Consejo que solicitara a los comités técnicos la modificación de su Reglamento para indicar en él las nuevas líneas de presentación de informes, en los siguientes términos:

“En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones ~~y decisiones~~ y, cuando así se solicite, el criterio de la minoría. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia, mientras que las referentes al programa y de presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités competentes de este último”².

² Cf. párrafo 1 del Artículo VI del Reglamento del Comité de Problemas de Productos Básicos, del Comité de Pesca, del Comité Forestal y del Comité de Agricultura; y párrafo 1 del Artículo VIII del Reglamento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.

Permanencia en el cargo del Presidente durante el intervalo entre los períodos de sesiones
(medida 2.57 del PIA)

El CCLM recomendó al Consejo, con los ajustes necesarios para tener en cuenta el número de miembros de la Mesa de cada comité, que solicitara a los comités técnicos la modificación de su Reglamento en los siguientes términos:

“1. En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá un Presidente [...], los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos nuevos titulares para sus cargos, y actuarán como Comité de Dirección entre los períodos de sesiones y durante estos³”.

F. ENMIENDAS RECOMENDADAS A LOS ARTÍCULOS II Y V DE LOS REGLAMENTOS DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DEL COMITÉ DE FINANZAS

El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos recomendó al Comité del Programa y al Comité de Finanzas que enmendasen los artículos II y IV de sus Reglamentos con arreglo a lo siguiente:

“Artículo II

Períodos de sesiones y reuniones

(...)

(7 o 6). Si se cree que el representante de un Miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones completo de éste o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón no puede ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro en cuestión deberá informar al Director General y al Presidente lo antes posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencias mencionadas en el párrafo 1 del Artículo XXVI del Reglamento General de la Organización. En caso de que, por motivos imprevistos, un representante de un Miembro del Comité no pueda seguir asistiendo a un período de sesiones del mismo, podrá ser reemplazado por un funcionario de dicho Miembro designado a tal efecto, que podrá participar en las deliberaciones. Tal designación deberá hacerse constar en el informe.”

(...)”⁴

El Presidente no tendrá voto salvo cuando el Vicepresidente actúe en calidad de Presidente

“Artículo IV

1. El Presidente del Comité elegido por el Consejo no tendrá voto.

2~~4~~Cada representante de un miembro del Comité, incluido el Vicepresidente cuando actúe como Presidente, tendrá un voto.

(se modifica la numeración de los demás párrafos en consecuencia)”.

³ Cf. Artículo I del Reglamento del Comité de Problemas de Productos Básicos, del Comité de Pesca, del Comité Forestal y del Comité de Agricultura; y Artículo II del Reglamento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.

⁴ Véase el párrafo 4 a) de los artículos XXVI y XXVII del RGO.

II. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

El CCLM recomendó a la Conferencia la aprobación de la resolución siguiente y la reproducción de la misma en el volumen II de los *Textos Fundamentales*.

A. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LAS REUNIONES MINISTERIALES (medidas 2.66 y 2.67 del PIA)

“RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

La Conferencia:

Tomando nota de que se han celebrado en ocasiones “reuniones ministeriales” después de los períodos de sesiones de los comités permanentes establecidos en virtud del párrafo 6 del Artículo V de la Constitución,

Tomando nota además de la necesidad de aclarar las condiciones relativas a la convocatoria de tales “reuniones ministeriales” en el futuro, con arreglo a lo solicitado por el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-2011),

Recordando el párrafo 5 del Artículo V de la Constitución,

Resuelve lo siguiente:

1. Cuando así lo decidan la Conferencia o el Consejo, podrán celebrarse ocasionalmente reuniones ministeriales en coincidencia con los períodos de sesiones de los comités técnicos establecidos en virtud del párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, si se considera que las cuestiones desarrolladas a nivel técnico requieren un refrendo político o visibilidad.
2. Sin perjuicio de la decisión de la Conferencia o el Consejo, en las reuniones ministeriales no se deberán tratar cuestiones programáticas o presupuestarias que se aborden en el contexto del proceso del programa de trabajo y presupuesto, ni cuestiones de carácter principalmente regional, técnico o científico que examinen normalmente los órganos estatutarios de la Organización.
3. Las reuniones ministeriales presentarán informes normalmente a la Conferencia; no obstante, las cuestiones pertinentes que afecten al programa o al presupuesto se remitirán al Consejo.”

B. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS REFERIDAS A LA CONFERENCIA

(medidas 2.5, 2.6 y 2.10 del PIA)

“RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11) referidas a la Conferencia de la FAO

La Conferencia:

Considerando que la Resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), exhorta a adoptar una serie de medidas en relación con la Conferencia;

Considerando que, en consonancia con el Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11), la Conferencia seguirá siendo el máximo órgano decisorio de la Organización, determinará su política y estrategia globales y adoptará las decisiones finales sobre los objetivos, la estrategia y el presupuesto;

Considerando asimismo que se ha acordado una serie de medidas dirigidas a conferir a la Conferencia un carácter más orientado a la acción, más específico y que atraiga una mayor participación de ministros y altos funcionarios así como a realizar sus funciones distintivas, a fin de reducir la duplicación de debates y la superposición de funciones con el Consejo;

Observando que si bien esas medidas no entrañan enmiendas de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, en vista de la forma en que se definen las funciones de la Conferencia como órgano supremo de la Organización sería apropiado, de todas formas, que se reflejaran en una resolución de la Conferencia algunas características distintivas de la función futura de esta en armonía con el espíritu del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11);

1. Decide que, sin perjuicio de las funciones estatutarias definidas en la Constitución y el Reglamento General de la Organización, cada período de sesiones de la Conferencia tendrá por lo general un tema principal, definido normalmente por recomendación del Consejo;
2. Decide que, sin perjuicio de las funciones estatutarias definidas en la Constitución y el Reglamento General de la Organización, la Conferencia prestará más atención a las cuestiones relativas a las políticas globales y a los marcos reguladores internacionales, y actuará normalmente sobre la base de las recomendaciones de los comités técnicos y las conferencias regionales y, cuando proceda, del Consejo;
3. Decide que las sesiones plenarias de la Conferencia deberán estar más centradas en cuestiones de interés para los Miembros”.

C. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE EL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO

(medidas 2.26 a 2.34 del PIA)

“RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

La Conferencia:

Tomando nota de que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo V de la Constitución, el Presidente Independiente del Consejo es nombrado por la Conferencia y ejerce las funciones inherentes a dicho cargo, o las que se definen en los *Textos Fundamentales* de la Organización;

Visto el Artículo XXIII del Reglamento General de la Organización;

Tomando nota de que, por medio del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) aprobado mediante la Resolución 1/2008, la Conferencia decidió que el Presidente Independiente del Consejo desempeñase un papel más destacado de facilitación del ejercicio por el Consejo de sus funciones de gobernanza y supervisión de la administración de la Organización, e “impulsara la mejora continua de la eficiencia, la eficacia y el control por los Miembros de la gobernanza de la Organización”;

Consciente de la necesidad de que un refuerzo del papel del Presidente Independiente del Consejo no cree ningún posible conflicto con la función directiva del Director General en la administración de la Organización, con arreglo a lo solicitado en el PIA;

Consciente de que las medidas del PIA relativas al Presidente Independiente del Consejo deberían clarificarse en una resolución y aplicarse en el marco del espíritu mencionado;

Resuelve lo siguiente:

1. El Presidente Independiente del Consejo, dentro del marco establecido por la Constitución y el Reglamento General de la Organización con relación a su régimen y funciones, y sin restricción alguna respecto al carácter general de dichas funciones:
 - a) cuando sea necesario, adoptará las medidas oportunas para facilitar y lograr el consenso entre los Estados Miembros, especialmente en cuestiones importantes o controvertidas;
 - b) mantendrá contactos con los Presidentes del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos en relación con los programas de trabajo de dichos comités, así como, en su caso, con los Presidentes de los comités técnicos y las conferencias regionales. En la medida de lo posible, el Presidente Independiente del Consejo asistirá a los períodos de sesiones del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;
 - c) en caso necesario u oportuno, convocará reuniones consultivas oficiosas con los representantes de los Estados Miembros o consultas regionales oficiosas sobre cuestiones de índole administrativa u organizativa para preparar y llevar a cabo los períodos de sesiones del Consejo;
 - d) mantendrá contactos con el Director General y otros altos funcionarios de la Organización en relación con cualesquiera preocupaciones de los Miembros,

expresadas por conducto del Consejo, el Comité de Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;

- e) velará por que se tenga informado al Consejo de las novedades en otros foros que sean relevantes para el mandato de la FAO y por que se mantenga un diálogo con otros órganos rectores, según proceda, en particular los de las organizaciones con sede en Roma que se ocupan de la alimentación y la agricultura.

2. Al presentar candidatos para el cargo de Presidente Independiente del Consejo, los Estados Miembros deberán tomar en consideración las cualidades que debe tener el Presidente, entre ellas la capacidad de ser objetivo, la sensibilidad a las diferencias políticas, sociales y culturales, así como una experiencia adecuada en los ámbitos relacionados con la actividad de la Organización.

3. El Presidente Independiente del Consejo deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, siendo de prever que transcurra normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma.”

D. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LA REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN, LA PRESUPUESTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO BASADO EN LOS RESULTADOS

(medidas 3.1 a 3.11 del PIA)

RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados

La Conferencia:

Considerando en que la Resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), se solicita una reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados;

Observando que esta decisión conlleva enmiendas a los *Textos Fundamentales*, en particular al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero, con el fin de adoptar disposiciones sobre el Marco estratégico y el Plan a plazo medio y establecer una base para la revisión de los mecanismos conducentes a la preparación del Programa de Trabajo y Presupuesto;

Observando además que resulta muy deseable definir en una resolución de la Conferencia los elementos principales del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados, al tiempo que se permite la necesaria flexibilidad administrativa;

Observando asimismo que el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados conlleva cambios importantes en el ciclo de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización, en particular de la Conferencia, en virtud de las enmiendas al párrafo 1 del Artículo 1 del Reglamento General de la Organización, y del Consejo, en virtud del Artículo XXV enmendado del Reglamento General de la Organización;

Destacando que, conforme a las anteriores disposiciones revisadas y al marco establecido por el Reglamento General de la Organización y los Reglamentos de los Comités del Programa y de Finanzas, los comités técnicos y las conferencias regionales deberán

modificar el ciclo de sus períodos de sesiones a fin de desempeñar las funciones que les corresponden en el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados;

1. Decide introducir una documentación revisada de programación y presupuestación integrada por los componentes siguientes que, según proceda, podrían incorporarse en un documento único:

- a) un Marco estratégico preparado para un período de diez a quince años, que se revisará cada cuatro años y comprenderá, entre otros elementos, un análisis de los desafíos a los que se enfrenten la alimentación, la agricultura y el desarrollo rural, así como las poblaciones dependientes de los mismos, incluidos los consumidores; una visión estratégica, las metas de los Miembros en las esferas de competencia de la FAO y los objetivos estratégicos que los Miembros y la comunidad internacional deberán alcanzar con el apoyo de la FAO, con inclusión de metas e indicadores de las realizaciones;
- b) un Plan a plazo medio que abarque un período de cuatro años y revisado cada bienio, que comprenda:
 - i) objetivos estratégicos que deberán alcanzar los Estados Miembros y la comunidad internacional con el apoyo de la FAO, de conformidad con el Marco estratégico;
 - ii) marcos para los resultados de la Organización que comprendan productos específicos que contribuirán a la consecución de los objetivos estratégicos por los Miembros de la FAO y por la comunidad internacional. En la medida de lo posible, los resultados de la Organización tendrán metas específicas de realización, indicadores de rendimiento, hipótesis pertinentes, pondrán de manifiesto la contribución de la FAO y reflejarán las dotaciones presupuestarias procedentes de las cuotas asignadas y de los recursos extrapresupuestarios previstos que puedan condicionar la consecución de las metas. Se incorporarán plenamente las cuestiones de género en el Marco estratégico y en el Plan a plazo medio y dejará de existir el Plan de acción separado sobre género y desarrollo;
 - iii) una determinación de los ámbitos prioritarios de repercusión como grupos prioritarios de resultados destinados a movilizar recursos extrapresupuestarios, a mejorar la supervisión de los recursos extrapresupuestarios en los ámbitos de repercusión importantes y a incrementar la coherencia entre las actividades financiadas por el Programa Ordinario y los recursos extrapresupuestarios;
 - iv) objetivos funcionales destinados a garantizar que los procesos y la administración de la Organización contribuyan a la realización de mejoras en un marco centrado en los resultados.
- c) un Programa de Trabajo y Presupuesto que abarque períodos bienales y señale claramente la cuota de recursos dedicada a labores administrativas, esté sujeto a un marco basado en resultados y comprenda los elementos siguientes:
 - i) un marco de resultados de la Organización (efectos) establecido de conformidad con el Plan a Plazo Medio, que incluya la responsabilidad de la Organización por cada resultado;

- ii) una cuantificación de los costos para todos los resultados y los compromisos correspondientes de la Organización;
- iii) un cálculo de los aumentos de costos y de los incrementos de eficiencia previstos;
- iv) una provisión para obligaciones a largo plazo y fondos de reserva;
- v) un proyecto de resolución de la Conferencia por la que se aprueben el programa de trabajo y las consignaciones.

2. Decide introducir un sistema revisado de control del rendimiento basado en la consecución de los resultados previstos, entre ellos un informe bienal revisado sobre la ejecución del Programa. Cada informe abarcará el bienio anterior y proporcionará información sobre la ejecución, las metas y los indicadores de los resultados así como indicadores de la eficiencia relativos a objetivos funcionales.

3. Decide introducir un calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización a efectos de la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados. El calendario revisado de los períodos de sesiones tendrá en cuenta el hecho de que la Conferencia celebrará su período ordinario de sesiones en junio del año anterior al comienzo del bienio y permitirá que los órganos rectores participen en el proceso de preparación y ajuste del Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto y que realicen un control del rendimiento sobre la base con los indicadores de rendimiento pertinentes. El nuevo calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores se atenderá en general al cuadro adjunto, sin perjuicio, no obstante, del ajuste que sea preciso para afrontar circunstancias imprevistas o necesidades específicas.”

E. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA RELATIVO AL CONSEJO DE LA FAO

“RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11) en lo referente al Consejo de la FAO

La Conferencia:

Considerando en que la Resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) se solicita una reforma del Consejo;

Considerando, además, que, de acuerdo con el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11), el Consejo debería desempeñar una función más dinámica en la elaboración del programa y el presupuesto, aprovechando, según proceda, el asesoramiento del Comité del Programa y del Comité de Finanzas, y que también debería incrementar su función de supervisión y seguimiento con respecto a la aplicación de las decisiones sobre gobernanza;

Observando que, en tal contexto, el Consejo desempeñará una función importante en la decisión y el asesoramiento sobre los asuntos referentes a la aplicación del programa y la ejecución del presupuesto, el seguimiento de actividades en virtud del

nuevo marco basado en resultados, el seguimiento de la aplicación de las decisiones de gobernanza y la supervisión de la administración de la Organización;

Observando además que la Conferencia ha aprobado las enmiendas a los Artículos XXIV y XXV del Reglamento General de la Organización a fin de aplicar las medidas del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11) en lo referente al Consejo;

Reconociendo que resulta deseable, en el marco establecido por las disposiciones anteriores y a la luz del espíritu del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11), clarificar la nueva función del Consejo en dicho marco;

1. Decide que el Consejo ejercerá una función principal con respecto a:
 - a) la planificación del trabajo y la definición de medidas del rendimiento para el propio Consejo y los demás órganos rectores, a excepción de la Conferencia;
 - b) el seguimiento y la elaboración de informes sobre el rendimiento basados en indicadores del mismo;
 - c) la definición de la estrategia y las prioridades así como el establecimiento del presupuesto de la Organización;
 - d) la supervisión de la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuesto y seguimiento basado en resultados;
 - e) la aprobación y la supervisión de cualquier cambio organizativo importante que no exija la aprobación por la Conferencia.
2. Decide que el Consejo realizará un seguimiento de la aplicación de las decisiones de gobernanza.
3. Decide que, en el contexto de sus funciones de supervisión, el Consejo velará por que:
 - a) la Organización actúe dentro de su marco legal y financiero;
 - b) se realicen auditorías y se supervisen los aspectos éticos de manera transparente, independiente y profesional;
 - c) exista una evaluación transparente, profesional e independiente del rendimiento de la Organización;
 - d) haya sistemas efectivos de presupuestación y gestión basados en resultados;
 - e) se disponga de políticas y sistemas funcionales apropiados para la gestión de los recursos humanos, la tecnología de la información y la comunicación, la contratación y las compras;
 - f) los recursos extrapresupuestarios contribuyan eficazmente a los objetivos estratégicos y al marco de resultados de la Organización.
4. Decide que el Consejo realizará un seguimiento del rendimiento de la Organización sobre la base de los objetivos de rendimiento establecidos.
5. Decide que, en el desempeño de sus funciones, el Consejo actúe generalmente en estrecha cooperación con los organismos especializados y los órganos intergubernamentales pertinentes”.

III. PROPUESTA DE CARTA

[Destinada a ser aprobada por el Consejo e incluida en el volumen II de los *Textos Fundamentales*].

CARTA DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN DE LA FAO

I. EVALUACIÓN EN LA FAO

1. El Servicio de Evaluación de la FAO se estableció en 1968 para asegurar el funcionamiento eficaz de la evaluación en la Organización. La función de evaluación forma parte del régimen de supervisión de la FAO, que incluye la auditoría externa e interna, la inspección y la investigación.
2. Las evaluaciones permiten la rendición de cuentas a los Estados Miembros y al Director General. Proporcionan a los países un conocimiento más profundo y una base objetiva para sus propias decisiones en los órganos rectores y la cooperación en los programas de la Organización. La evaluación contribuye también a un aprendizaje institucional, incorporando las enseñanzas en un buen sistema de comunicación. La evaluación proporciona una base sólida para introducir mejoras en los programas de la Organización por lo que respecta a su importancia para los países, la determinación de objetivos, su diseño y aplicación. La FAO participa también en iniciativas de evaluación de todo el sistema. En consecuencia, esta evaluación contribuye a las evaluaciones de la eficacia del desarrollo emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas.
3. Se somete a evaluación toda la labor de la FAO financiada con cargo al presupuesto ordinario de la Organización (con cuotas obligatorias), así como con recursos extrapresupuestarios voluntarios. Las políticas de evaluación aplicadas son las establecidas por los Estados Miembros en los órganos rectores.
4. La evaluación es parte integrante de todo sistema eficaz de gestión basada en los resultados. Contribuye a la rendición de cuentas sobre los resultados, en particular sobre los resultados y los efectos de la labor de la FAO. Sirve para documentar la formulación de programas, la determinación de las prioridades y las disposiciones para potenciar al máximo la eficacia institucional.

II. OBJETIVO Y PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN

A. DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN

5. Una evaluación es “una valoración... de una actividad, proyecto, programa, estrategia, política, asunto, tema, sector o esfera operacional o del desempeño institucional. En las evaluaciones se centra la atención en los logros previstos y los alcanzados y se examina la cadena de resultados, los procesos, los factores contextuales y la causalidad, a fin de hacer una apreciación de esos logros o de la falta de los mismos. Su propósito es determinar la pertinencia, las repercusiones, la eficacia, la eficiencia y la sostenibilidad de las intervenciones y aportes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. La evaluación ha de proporcionar información fáctica que sea fiable, veraz y útil, y que permita incorporar oportunamente las conclusiones, recomendaciones y enseñanzas en los procesos de adopción de decisiones” de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas⁵.

⁵ Definición adaptada específicamente para la FAO de las “Normas de evaluación del sistema de las Naciones Unidas.

B. PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN

6. La FAO se esfuerza por seguir las normas internacionales más exigentes en su evaluación práctica. Observa las normas y estándares establecidos por el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (UNEG)⁶. Estas normas y criterios constituyen una referencia sobre cuya base todas las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas puedan medir su rendimiento y tienen por objeto fortalecer, profesionalizar y mejorar la calidad de la evaluación en todo el sistema de las Naciones Unidas.

7. Los principales principios en que se basa la evaluación de la FAO son los siguientes: independencia, imparcialidad, credibilidad, transparencia y utilidad. Están relacionados entre sí.

8. **Independencia:** La independencia debería protegerse en todo el proceso de evaluación: la política, el marco institucional, la gestión de la función de evaluación así como la realización de evaluaciones y su seguimiento. La función de evaluación debe radicar en la Organización al margen de la línea de gestión que debe evaluar y tener una vía directa de presentación de informes a los órganos rectores y la Administración superior. De esta manera, se mantiene separada de los responsables de la formulación y ejecución de políticas y operaciones que se evalúan. No debe estar influenciada indebidamente por la Administración; para ello debe ejercerse un control independiente de los recursos financieros y humanos asignados a la evaluación, que incluya una evaluación independiente de la actuación del personal de evaluación. Debe tener libertad para formular y realizar evaluaciones de acuerdo con normas de calidad profesional.

9. **Imparcialidad:** La evaluación debe ser imparcial. Esto significa que los evaluadores deben demostrar profesionalidad e integridad personal y que deben evitarse los conflictos de intereses. La independencia y la calidad de la formulación de la evaluación son requisitos adicionales indispensables para lograr la imparcialidad. Las evaluaciones deben valorar las aportaciones de los principales interesados, demostrar un cierto grado de empatía, y al mismo tiempo, mantener el rigor intelectual. Dado que nadie es totalmente imparcial, los equipos de evaluación deben lograr un equilibrio entre las diferentes perspectivas y circunstancias.

10. **Credibilidad:** La evaluación debe exigir un alto grado de credibilidad, tanto de los órganos rectores como de los administradores que deben tomar y ejecutar decisiones. Además de la imparcialidad y la independencia, la credibilidad de la evaluación supone también que el equipo de evaluadores ha demostrado su competencia técnica en el ámbito sometido a evaluación y su contexto, así como su capacidad de evaluación. El examen independiente por homólogos de los informes de evaluación refuerza también su credibilidad.

11. **Transparencia:** Los informes de evaluación y las respuestas de la Administración son de dominio público. Las evaluaciones prevén un proceso de consulta, en que los evaluadores y los administradores de la evaluación mantienen en la medida mayor posible un diálogo con las principales partes interesadas a lo largo del proceso de evaluación.

12. **Utilidad:** La utilidad debería constituir siempre una consideración primordial para la selección de un tema objeto de evaluación. Las evaluaciones serán de máxima utilidad cuando abordan las principales cuestiones que preocupan a los órganos rectores o la Administración de la FAO, sobre todo cuando se tiene la percepción de que hay problemas, que están cambiando las

⁶ El Grupo de evaluación de las Naciones Unidas (UNEG) [HTTP://WWW.UNEVAL.ORG](http://www.uneval.org) es una red profesional que agrupa a las unidades encargadas de la evaluación en el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, fondos, programas y organizaciones afiliadas. El UNEG cuenta actualmente con 43 miembros. Su finalidad es fortalecer la objetividad, eficacia y visibilidad de la función de evaluación en todo el sistema de las Naciones Unidas y defender la importancia de la evaluación para el aprendizaje, la toma de decisiones y la rendición de cuentas. El UNEG constituye un foro para que los miembros compartan experiencias e información, debatan las cuestiones más recientes en materia de evaluación y promuevan la simplificación y armonización de las prácticas de presentación de informes.

prioridades o se ofrecen nuevas oportunidades. La evaluación debería realizarse en un momento adecuado para que forme parte del proceso de adopción de decisiones de la Administración.

III. TIPOS DE EVALUACIÓN EN LA FAO

13. La FAO sigue la política de someter a evaluación todo el trabajo que lleva a cabo, independientemente de la procedencia de los fondos; esta evaluación puede ser de tres tipos.

14. **Las evaluaciones para los órganos rectores** son decididas por el Consejo con el asesoramiento del Comité del Programa. Tales evaluaciones se centran en elementos fundamentales de una jerarquía basada en los resultados, incluidos los objetivos estratégicos y funcionales, los ámbitos prioritarios de repercusión, los resultados y las funciones básicas de la Organización⁷. Comprenden también estudios temáticos y programáticos y acuerdos de asociación estratégica. Las principales evaluaciones incluyen todos los aspectos de los trabajos en el sector abarcado, independientemente de la fuente de financiación, y tienen por objeto la labor en la Sede, así como a nivel regional y nacional.

15. **Las evaluaciones de los países** examinan exhaustivamente los resultados de todos los trabajos de la FAO a nivel de país, incluida la cooperación técnica, el uso hecho de la labor normativa y el funcionamiento de la oficina en el país. Los órganos rectores examinan los informes de síntesis en que se recopilan los resultados de las evaluaciones realizadas a nivel de país.

16. **Evaluaciones de programas y proyectos, generalmente financiados con recursos extrapresupuestarios.** Los resultados de tales evaluaciones son utilizados directamente por las partes interesadas, entre ellos los administradores, los financiadores y otros directamente interesados, a menudo a nivel de país

IV. ÁMBITO Y MÉTODO DE EVALUACIÓN

17. La evaluación en la FAO se rige por directrices que orientan y aseguran la coherencia en los procesos y métodos de evaluación. Los componentes básicos son:

18. Ámbito y mandato de la evaluación: La Oficina de Evaluación elabora un documento de exposición del planteamiento para cada evaluación principal sobre la base del debate mantenido con las unidades que participan más estrechamente en la ejecución de la estrategia o programa, así como otras partes interesadas, entre ellas, representantes competentes de gobiernos nacionales y donantes.

19. Ámbito de las evaluaciones: Todas las evaluaciones se realizan con arreglo a los criterios del UNEG y evalúan la pertinencia, la eficacia, la eficiencia, la sostenibilidad y los efectos.

20. Las evaluaciones comprenden el examen de los aspectos siguientes:

- importancia para las necesidades y prioridades de los Estados Miembros y la comunidad internacional;
- pertinencia y claridad de los objetivos, estrategia, diseño y plan de ejecución para satisfacer esas necesidades y prioridades;
- aspectos institucionales positivos y negativos;
- cambios que se han producido en el entorno exterior en el que opera la FAO;
- calidad y cantidad de los productos en relación con los recursos utilizados para realizar la labor;
- resultados obtenidos mediante las actividades y productos en relación con los recursos empleados para la labor (eficacia);

⁷ Es posible que en el futuro sea necesario revisar la Carta para tener en cuenta la experiencia respecto de los métodos de gestión basados en los resultados y sus consecuencias para el programa de evaluación la Organización.

- repercusiones y su sostenibilidad en términos de beneficios para las generaciones presentes y futuras en materia de seguridad alimentaria, nutrición, bienestar social y económico, medio ambiente, etc.;
 - ventajas comparativas de la FAO para atender las necesidades prioritarias.
21. **Metodología de evaluación:** Los métodos e instrumentos utilizados se adaptan a las distintas evaluaciones y a la necesidad de responder a preguntas de evaluación específicas. La triangulación de información entre las partes interesadas es un instrumento fundamental para la recopilación y validación de los datos. Las evaluaciones se llevan a cabo mediante un enfoque participativo, la búsqueda y el intercambio de opiniones con las partes interesadas en distintos momentos, ya que este método es importante para el aprendizaje y la aceptación de los resultados de la evaluación. Entre los instrumentos más utilizados cabe incluir las entrevistas semiestructuradas, grupos especializados, listas de verificación, estudios teóricos, la observación directa a través de visitas de campo y encuestas.
22. Las evaluaciones tratan de determinar y medir los cambios a largo plazo inducidos por las intervenciones. Se emprenden evaluaciones de los efectos independientes en relación con las evaluaciones por países y otras evaluaciones importantes, en sectores en que la FAO ha mantenido un considerable volumen de trabajo. En algunos casos en que no es posible ni rentable hacer la evaluación de los efectos, pueden utilizarse evaluaciones de los beneficiarios u otras formas de investigaciones sobre el terreno para recopilar información básica de la población destinataria. Lo que se pretende es determinar si la Organización ha contribuido o no a cambiar y producir efectos en una línea de causalidad.
23. **El equipo de evaluación:** La gestión de las evaluaciones corre a cargo de la Oficina de Evaluación. Los equipos están dirigidos y en gran parte integrados por consultores externos independientes⁸. En la medida de lo posible, se consulta a los jefes de los equipos de evaluación respecto a la composición del resto del equipo. El tamaño de los equipos guarda relación con la magnitud y complejidad de la evaluación, estando integrado habitualmente por tres o cuatro consultores principales.
24. **Informe de evaluación:** El equipo de evaluación es el único responsable del informe, incluidas las conclusiones y recomendaciones, sujeto al dictamen de la Oficina de Evaluación sobre la garantía de la calidad. La Oficina asegura que se respeten el mandato y las normas de calidad reconocidas, así como los plazos, y vela por que se proporcione información y apoyo metodológico a la evaluación.

V. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA EVALUACIÓN

25. Para crear un sistema de evaluación eficaz, es necesario establecer mecanismos que aseguren el examen detallado de los informes de evaluación y se apliquen las recomendaciones acordadas. En la FAO, esta labor se lleva a cabo a través de las respuestas de la Administración a cada evaluación que se emprende y mediante los informes de seguimiento sobre la aplicación de la respuesta de la Administración.
26. **Respuesta de la Administración:** A cada evaluación sigue una respuesta de la Administración, que comprende la opinión general de la Administración respecto de la evaluación, sus observaciones sobre cada una de las recomendaciones y un plan operativo para la aplicación de las recomendaciones acordadas. La Oficina de Evaluación vela por que las respuestas sean completas y claras conforme a las normas establecidas, pero la responsabilidad respecto del contenido de la respuesta incumbe al director o los directores competentes.

⁸ El personal de la Oficina de Evaluación, pero no el resto del personal de la FAO, pueden actuar también en calidad de miembros de los equipos.

27. **Informe de seguimiento:** El informe de seguimiento asegura el cumplimiento de las recomendaciones acordadas y, en caso necesario, da cuenta de cualquier variación entre las medidas decididas en la respuesta de la Administración y las medidas efectivamente aplicadas. La preparación del informe de seguimiento corre a cargo de la unidad de la Organización encargada de la respuesta de la Administración, y la Oficina de Evaluación asegura que la respuesta se ajuste a las normas establecidas.

28. Por lo que respecta a los informes presentados a los órganos rectores, tanto la respuesta de la Administración como el informe de seguimiento son sometidos al examen del Comité del Programa.

29. Todos los informes de evaluación, las respuestas de la Administración y los informes de seguimiento se ponen a disposición de todos los miembros y se publican en el sitio web de la FAO. Se aprovecharán las reuniones de los grupos consultivos y talleres para señalar los principales informes de evaluación a la atención de los Estados Miembros.

VI. GARANTÍA DE CALIDAD

30. Se establecen mecanismos para asegurar que la función de evaluación en la FAO responda a las necesidades de los Miembros y se ajuste a las normas del UNEG. Tales medidas incluyen: a) el examen por homólogos de los principales informes de evaluación, b) el examen bienal por un pequeño grupo de homólogos independientes para verificar si los trabajos de evaluación se ajustan a las mejores prácticas y normas, c) la evaluación independiente de la función de evaluación cada seis años.

31. El examen bienal y la evaluación independiente de la función de evaluación darán lugar a la elaboración de un informe al Director General y al Consejo, junto con las recomendaciones del Comité del Programa.

VII. MECANISMOS INSTITUCIONALES

32. Los mecanismos institucionales para la evaluación aseguran la independencia de la función de evaluación a fin de permitir la rendición de cuentas, y garantizan al mismo tiempo la utilización de los resultados de la evaluación por los órganos rectores y la Administración.

A. LA OFICINA DE EVALUACIÓN

33. La Oficina de Evaluación se encarga de garantizar la pertinencia, eficacia, calidad e independencia de la evaluación en la FAO. Está incardinada en la estructura de la Secretaría de la FAO, y presenta informes al Director General y al Consejo a través del Comité del Programa.

34. La Oficina recibe orientación del Consejo y de su Comité del Programa y consulta con el Comité de Evaluación (Interna). Es la única responsable de la realización de todas las evaluaciones (con la excepción de las autoevaluaciones), con inclusión de la selección de los evaluadores y el mandato. Es por tanto funcionalmente independiente en el ámbito de la Organización. Además de realizar evaluaciones, la Oficina desempeña las siguientes funciones:

- 1) facilitar información derivada de la evaluación realizando un seguimiento de las distintas evaluaciones y comunicando las enseñanzas extraídas a este respecto con vistas a una aplicación más general;
- 2) asegurar la presentación puntual de informes sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas a raíz de las evaluaciones que hayan sido aprobadas por los órganos rectores, la Administración y otras partes directamente interesadas;
- 3) desempeñar una función institucionalizada de asesoramiento a la Administración sobre la programación y presupuestación y sobre la gestión basada en los resultados;

- 4) contribuir a la mejora de la evaluación en el seno de las Naciones Unidas mediante la participación activa en el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (UNEG);
- 5) contribuir a la evaluación de la eficacia del sistema de las Naciones Unidas y otros asociados en los ámbitos del mandato de la FAO mediante evaluaciones conjuntas;
- 6) coordinar su programa de trabajo con el resto del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la labor de la Dependencia Común de Inspección (DCI);
- 7) a efectos de la capacitación del personal, formular observaciones sobre las necesidades en dicho ámbito destinadas a la División de Gestión de Recursos Humanos.

B. FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES EN MATERIA DE EVALUACIÓN

35. El Consejo es el órgano que toma decisiones sobre la política y el programa de trabajo en materia de evaluación. Supervisa la evaluación y asegura que la actuación de la Organización para contribuir a alcanzar los resultados y efectos previstos, incluida la toma en consideración de la aportación de la evaluación en la planificación y la programación, se evalúe de forma transparente, profesional e independiente.

36. El Comité del Programa es el destinatario directo de los informes de evaluación dirigidos a los órganos rectores. Las funciones del Comité del Programa con respecto a la evaluación consisten en asesorar al Consejo sobre las políticas y procedimientos generales de evaluación y en:

- 1) aprobar el plan de trabajo progresivo para las principales evaluaciones;
- 2) examinar los principales informes de evaluación y la respuesta de la Administración a la evaluación y sus conclusiones y recomendaciones. El Comité presenta al Consejo en su informe sus conclusiones sobre la evaluación y la respuesta de la Administración, así como sus recomendaciones en relación con las medidas de seguimiento;
- 3) recibir informes sobre la marcha de los trabajos con respecto a la aplicación de las conclusiones y recomendaciones a raíz de la evaluación y formular recomendaciones al Consejo.

C. FUNCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

37. Las funciones del Director General con respecto a la evaluación son las siguientes:

- 1) formular propuestas sobre el programa de trabajo de la Oficina de Evaluación y solicitar evaluaciones independientes específicas de programas y actividades de la FAO;
- 2) preparar las respuestas de la Administración a las evaluaciones, con inclusión de la aceptación o el rechazo de cada recomendación, así como un plan operacional de seguimiento, y presentarlas a los órganos rectores por conducto del Comité del Programa;
- 3) preparar y presentar a los órganos rectores, a través del Comité del Programa, informes de seguimiento sobre las medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones acordadas;
- 4) facilitar información de retorno derivada de la evaluación con vistas a mejorar las enseñanzas obtenidas de la gestión de la planificación estratégica basada en los resultados;
- 5) asegurarse de que la Oficina de Evaluación funcione ajustándose a su presupuesto y programa de trabajo aprobados así como a las normas y los procedimientos acordados.

D. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN (INTERNA)

38. El Comité asesora al Director General y a la Oficina de Evaluación sobre las cuestiones relacionadas con la evaluación de la FAO con respecto a la Organización en su conjunto. Su

objetivo es ayudar a la Organización a poner en práctica un régimen de evaluación que sea eficiente y responda a las necesidades tanto de los Miembros de la Organización como de su Secretaría. Desempeña también una función de control de calidad sobre las respuestas de la Administración y los informes de seguimiento. En consonancia con las decisiones del Consejo, el Comité prestará apoyo a la función independiente de la Oficina de Evaluación en la FAO, examinará todas las cuestiones de política relacionadas con la evaluación y asesorará al Director General al respecto. El Comité interactúa con el Comité del Programa, según proceda.

39. A reserva de cualesquiera cambios organizativos que pueden ocurrir como consecuencia de la aplicación del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO, el Comité está presidido por el Director General Adjunto y cuenta con dos miembros permanentes: el Subdirector General del Departamento de Cooperación Técnica (CT) así como el Director de la Oficina del Programa, del Presupuesto y de Evaluación; asimismo, forman parte del Comité, con carácter rotatorio cada dos años: los Subdirectores Generales de dos departamentos técnicos y un Subdirector General/Regional Representante. Se podrán elegir otros miembros por cooptación, cuando así lo solicite el Presidente. El Director de la Oficina de Evaluación ejerce las funciones de Secretario.

40. Entre las actividades del Comité cabe señalar las siguientes:

- a) asesorar sobre la aplicación de las decisiones de los órganos rectores en materia de evaluación;
- b) aprovechar al máximo las enseñanzas aprendidas de la evaluación de cara a la planificación, la programación y la toma de decisiones por la Administración;
- c) examinar el ámbito de la evaluación, las propuestas para el programa de trabajo relativo a la evaluación y el mandato respecto de las principales evaluaciones;
- d) analizar las respuestas de la Administración a las principales evaluaciones con vistas a su examen por los órganos rectores;
- e) evaluar y supervisar los progresos realizados en la aplicación de las medidas ulteriores adoptadas a raíz de las evaluaciones por parte de la Administración;
- f) asesorar sobre la adopción de medidas para asegurar que la Oficina de Evaluación aplique las normas internacionales de calidad a sus trabajos;
- g) examinar los recursos disponibles para la evaluación a la luz de las necesidades de la Organización.

VIII. DOTACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN

41. Todos los nombramientos para la evaluación, entre ellos el de Director de la Oficina de Evaluación, el personal y los consultores siguen procedimientos transparentes y profesionales, así como los criterios principales de competencia técnica y actuación independiente, aunque también se tienen en cuenta consideraciones de equilibrio regional y de género. El Director de evaluación será el principal encargado del nombramiento del personal y de los consultores para la evaluación de conformidad con los procedimientos normales de la FAO.

42. Para el nombramiento del Director de Evaluación se procederá a un concurso. Un grupo integrado por representantes del Director General y del Comité del Programa, así como por especialistas en evaluación de otros organismos de las Naciones Unidas, examinará el mandato y la descripción de las cualificaciones para el puesto. Tras este examen, se preparará un anuncio de vacante, al que se dará amplia difusión, y se elaborará una lista de candidatos cualificados para la entrevista. El grupo examinará luego estas candidaturas y hará una recomendación final sobre los candidatos apropiados para su nombramiento por el Director General.

43. El Director de Evaluación desempeñará su cargo por un período de cuatro años, con posibilidad de renovación a lo sumo por otro período de cuatro años. La renovación del

nombramiento del Director de Evaluación se realizará previa consulta con el Comité del Programa. Asimismo, el Director General consultará con el Comité del Programa antes del término del nombramiento del Director de Evaluación. El Director de Evaluación no podrá volver a ocupar otro puesto en la FAO o ser contratado como consultor durante un período de un año a partir del vencimiento o el término de su nombramiento.

IX. PRESUPUESTO PARA LA EVALUACIÓN EN LA FAO

44. La evaluación representará como mínimo el 0,8 % del total del presupuesto del Programa Ordinario. Dado que la oficina de Evaluación también presenta informes a los órganos rectores de la Organización, el presupuesto para la evaluación se destinará íntegramente a la oficina de Evaluación una vez aprobado por el Consejo y la Conferencia como parte del Programa de Trabajo y Presupuesto.

45. La traducción y reproducción de los documentos de evaluación para los órganos rectores, y determinados costos indirectos de evaluación, tales como el espacio de oficinas, se financian al margen del presupuesto de la evaluación.

46. Se incluye una asignación para la evaluación en todas las actividades respaldadas con fondos extrapresupuestarios. A tal fin se han establecido dos cuentas comunes mediante sendos fondos fiduciarios: una para los proyectos de emergencia y rehabilitación y otra para los proyectos de cooperación técnica para el desarrollo. Los fondos fiduciarios se utilizarán para financiar evaluaciones temáticas, de programas y de países. Se emprenderán evaluaciones de emergencia y rehabilitación en forma integrada, examinando la importancia, la eficiencia y beneficios sostenibles derivados de la respuesta de la FAO a la totalidad de las necesidades de emergencia y rehabilitación.

47. Los grandes proyectos de cooperación técnica para el desarrollo, incluidos los financiados con fondos fiduciarios unilaterales) serán objeto de una evaluación individual independiente por lo menos una vez durante su existencia. Los criterios para tal evaluación individual así como la cuantía de la asignación para la evaluación en los presupuestos de los proyectos se ajustarán a las directrices publicadas que podrán ser revisadas periódicamente por los órganos rectores.